

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No **054**

Fecha Estado: 16/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190049100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	ANGELA MARIA ZAPATA MIRA	Auto corre traslado a liquidación de crédito, incorpora, remite link.	15/05/2023		
05001400300620190049100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	ANGELA MARIA ZAPATA MIRA	Auto ordena oficiar al cajero pagador y al juzgado de origen. Incorpora.	15/05/2023		
05001400301820110102200	Ejecutivo Singular	NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA MESA	JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA	Auto requiere Incorpora, requiere a la parte ejecutante allegar documentos de manera prioritaria.	15/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 12 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 06 2019 00491 00

1. Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la codemandada DIANA MARIA PATIÑO LÓPEZ a través del cual solicita al despacho "*reliquidar el crédito previo a ordenar entrega de dinero*", se hace necesario advertir al profesional del derecho que la liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento **es una carga de las partes que el Despacho no puede obviar**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Por otro lado, por ser procedente, se remite, vía correo electrónico, el link del expediente a la siguiente dirección: sernaramirez@gmail.com (Ver Anexo).
3. Finalmente, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Archivo 01 Cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Anexo No. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co,, esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la

elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Conforme lo requerido en los escritos allegados por la profesional del derecho, se advierte que una vez quede en firme la liquidación de crédito, se resolverá sobre la procedencia de la entrega de dineros.

4. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

Remisión link expediente 05001400300620190049100

Microsoft Outlook
Para: semaramirez@gmail.com
Remisión link expediente 050...
Elemento de Outlook
Vie 12/05/2023 10:59 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
semaramirez@gmail.com / semaramirez@gmail.com
Asunto: Remisión link expediente 05001400300620190049100

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: semaramirez@gmail.com
Cordial saludo,
Por ser procedente, se remite el link del expediente bajo el radicado 05001400300620190049100:
[05001400300620190049100](#)
Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatal
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmपालemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 12 de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 006 2019 00491 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes, memorial allegado por el cajero pagador, a través del cual reporta novedad frente al pago correspondiente al mes de junio de 2022, por presunto error en el sistema e indica continuar efectuando pagos al juzgado de origen.

Debe aclararse que el juzgado de origen le había informado al pagador del cambio de cuenta, antes de remitir el proceso a los juzgados de ejecución (folio 23 C.Ppal, parte física); de modo que, no entiende porqué el pagador del LICEO SALAZAR HERRERA, no cumplió con la orden.

A pesar de lo anterior, se ordena nuevamente a la oficina de ejecución realizar las gestiones tendientes a fin de que el juzgado de origen, Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, proceda con la conversión de títulos a que haya lugar.

2. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar oficio dirigido al cajero pagador, Liceo Salazar y Herrera, en el cual se informe que, los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

**CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL
CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmपालmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN
DEMANDADA: DIANA MARÍA PATIÑO LÓPEZ (C.C. 43.580.585)
RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 006 2019 00491 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del 2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar ,se surten en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares

de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 12 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2011 01022 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- *Certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles* identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-366766 y 001-486980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Zona Sur respectivamente, sobre los cuales recae el derecho que sobre la nuda propiedad posee el ejecutado.

No obstante, luego de revisarse dichos certificados, se percata el despacho que fueron CANCELADAS las anotaciones de NUDA PROPIEDAD que ostentaba el demandado, advirtiéndose en los folios de matrículas No. 001-366766 (anotación N°5) y 001-486980 (anotación N°19). Por tanto, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 CGP) y para los efectos del artículo 452² CGP, se hace necesario previo a la diligencia de remate, tener certeza sobre la procedencia del dominio de los inmuebles que eventualmente puedan adjudicarse. En ese sentido, se REQUIERE a la parte ejecutante, a fin de que **allegue al despacho de manera prioritaria**, copia de las Escrituras Pública No. 687 del 3 de abril de 2017 de la Notaría Trece de Medellín y No. 1334 del 12 de junio de 2019 de la Notaría Segunda de Envigado, que según los certificados de libertad y tradición, sirvieron de sustento para la

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² “4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro”.

cancelación de la NUDA PROPIEDAD que fue embargada, secuestrada y será objeto de SUBASTA en este proceso

- *Poder de la parte ejecutante* al Dr. **Wilmar Quiroz Agudelo**, con la facultad expresa para hacer postura en la diligencia de remate (Ver anexo).

Sobre ello, de conformidad con los arts. 77 y 452 del CGP, se tendrá facultado dicho togado para hacer postura en la subasta prevista.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

2



QUIROZ & LOPERA

• ABOGADOS •



Doctor

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juez Cuarto de Ejecución Civil Municipal De Oralidad.

Medellín - Antioquia.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Nora Angela Del Socorro Acosta Mesa
Demandados: Juan Carlos Acosta Sierra
Radicado: 05001400301820110102200 - Viene del Juzgado 18 Civil Municipal De Medellín
Asunto: Poder para hacer postura

Nora Angela Del Socorro Acosta Mesa, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.541.419**, Manifiesto mediante el presente escrito, con la finalidad de expresarle que, **confiero poder para hacer postura en la diligencia de remate**, al Doctor **WILMAR QUIROZ AGUDELO** mayor de edad, residente en la ciudad de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.752.469 de Medellín, Abogado en Ejercicio Activo de la Profesión con **Tarjeta Profesional número 243.544**, del **C.S. de la J.**, con correo loperavairozabogados@gmail.com, **para hacer postura en la diligencia de remate del 16 de mayo de 2023, a las 10:00 am**, con fundamento en lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, **en el proceso con radicado 05001400301820110102200 - Viene del Juzgado 18 Civil Municipal De Medellín**, el Profesional del Derecho, continua con las mismas facultades ya conferidas.

El otorgante del presente poder se hace responsable de los documentos que acompañen la **postura en la diligencia de remate**.

Ruego, al Honorable Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Honorable Juez, Muy Respetuosamente,


Nora Angela Del Socorro Acosta Mesa
C.C. Nro. **32.541.419**

Carrera 42 # 38 Sur - 13 / Oficina 203 / Edificio Envigado Plaza / Envigado